



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Pasear desnudo por tu domicilio no es exhibición si no existe ánimo libidinoso

<https://youtu.be/-0ejh1BOnbs>

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia ha **absuelto a un hombre condenado por actos de exhibición obscena ante menores** al considerar que, la interpretación que hizo el tribunal de primera instancia de los hechos no es válida porque no hay en la causa prueba alguna de que existieran verdaderos actos de exhibicionismo.

En marzo de este año la Audiencia Provincial (AP) de Pontevedra le consideró responsable de [un delito continuado de exhibicionismo](#) y provocación sexual por haber estado **paseando desnudo de cintura para abajo en el domicilio familiar** en el que residía junto a su pareja sentimental y las dos hijas menores de esta.

Le fue impuesta la pena de **un año de prisión** y la prohibición de acercarse a menos de 300 metros de las dos menores, así como de comunicarse con cualquiera de ellas por un periodo temporal de tres años en ambos casos.

La condena fue puesta en base a lo recogido en **el artículo 185 del Código Penal (CP)**, que dice así: “El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa d ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |